



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

A las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA EL ENCINO DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que mediante oficio No. SIGA/DPC-455/2022, la Lic. Laura Cecilia de los Santos García, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió a la Coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana, el expediente respectivo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Parcial de los vecinos del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, en la que se propone la **APROBACIÓN** de la autorización de la restricción en mención, solicitando que se analizara la totalidad del expediente, por parte de la Comisión y a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos de dicho Reglamento, y en relación a lo dispuesto el artículo 3, fracción IV de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, parcial, que es aquella que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública.

Por lo que, en relación al Antecedente, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana que conforma la solicitud de los vecinos del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:

- I.- Escrito con fecha de recibido del 22-veintidós de julio del 2021-dos mil veintiuno, suscrito por el C. Guillermo Rivero Chapa, Representante Común de los vecinos



residentes del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante el cual manifiestan los vecinos residentes, los motivos por los cuales, solicitan el cierre de dicha vialidad, externando sus deseos de instalar un mecanismo o control de acceso a la vía pública para apertura y cierre, para la Restricción Temporal Parcial.

II.- 6-seis escritos suscritos por vecinos residentes de la colonia en comento que representa el porcentaje reglamentario establecido en el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, presentados mediante el C. Guillermo Rivero Chapa, Representante Común de los vecinos residentes del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;

III.- Escrito con fecha de 23-veintitrés de diciembre del 2022-dos mil veintidós, suscrito por el C. Guillermo Rivero Chapa, Representante Común de los vecinos residentes del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la exposición de motivos de solicitar la restricción del acceso a la vía;

IV. - El reglamento de operación del mecanismo o controles de acceso del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso y el reglamento interno del mismo para el Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León;

V. - Plano del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar;

VI. - Escrito suscrito por el C. Guillermo Rivero Chapa, Representante Común de los vecinos residentes del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de



Monterrey, Nuevo León, del que se desprende la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare);

VII.- Los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:

- A) **Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio número **20700/SEDUSO/2022** de fecha 30 de noviembre de 2022, en el cual se señala lo siguiente:

“...El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica el fraccionamiento Privada El Encino, perteneciente a la Delegación Huajuco Distrito Valle Alto El Diente, es una zona con uso de suelo predominantemente habitacional unifamiliar tal como se observa en la siguiente figura...”

- B) **Opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número **5474/2022**, de fecha 11 de noviembre de 2022, del cual se desprende que:

“CONCLUSIONES:

PRIMERO.- *Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona de la colonia Privada el Encino en este municipio, se estima que es viable la restricción de acceso que se pretende realizar en dicha colonia, en razón a la existencia de índice delictivo en la misma, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de esta Secretaría.”*

- C) **Opinión de la Dirección de General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;** mediante oficio Número **DGMEP/068/2022**, de fecha 22 de junio de 2022, del cual se desprende que:



“La calle Privada El Encino, conecta con la calle Camino al Parque Funeral y es calle cerrada con retorno al final de la misma, tiene un ancho de 12.00 m incluyendo banquetas y con doble sentido de circulación; en la parte de la conexión con la calle Camino al Parque Funeral cuenta con 1-carril por sentido de 3.70 m de ancho cada uno y camellón al centro de 2.60 m de ancho.

Por lo anteriormente descrito se determina que el impacto vial que tendría el proyecto de control temporal de acceso de la Privada el Encino en el sistema vial de la zona es bajo, por lo que es factible llevar a cabo lo solicitado, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:”

- D) **Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 11 de febrero del año 2022, con número de oficio: **DPCSSPC/110/2022** del cual se desprende que:

“ANÁLISIS

No se observó un alto riesgo en materia de Protección Civil para la instalación de los dispositivos de restricción vehicular.

CONCLUSIONES

1.- Se requiere que la manera en que se lleve a cabo el cierre temporal de estas secciones de calles sea mediante dispositivos móviles que faciliten el ingreso de las unidades de emergencia con un claro mínimo de calle de 4.00 Mts, aunado a esto evitar instalar marcos que dificulten o eviten la entrada a las unidades de rescate.”

- E) **Opinión de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de fecha 05 de agosto de 2021, con número de oficio **DP/573/2021**, del cual se desprende que:

“Que realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación el día 03 de agosto de 2021, por los C.C. Ing. Felipe Torres Rossano y C.P. César Armando González Fernández, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio, en la ubicación



señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 y 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 31 y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII inciso "d" del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se emite el presente dictamen en el sentido de que la vía pública Privada El Encino, forma parte de los bienes de dominio público municipal."

F) Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 24 de noviembre de 2021, con número de oficio **SSP/814/2021**, mediante el cual informa:

*"...Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo en la calle: **Privada el Encino, Fraccionamiento El Encino, no representa. ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos. 78 al 85 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Así mismo me permito hacer de su conocimiento de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo mantenimiento de luminarias, pintura. etc. con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo.**"*

VIII.- Acta circunstanciada de la comparecencia del C. Guillermo Rivero Chapa, en la que comparece en su carácter de representante común del Fraccionamiento Privada El Encino de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes, la solicitud presentada ante la Dirección de Participación Ciudadana, así como su voluntad del porcentaje reglamentario establecido en el artículo 6, fracción I del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal.

IX.- Constancias de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.



SEXTO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que una vez cumplido con los requisitos por el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente **ÚNICO** de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente lo antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA PARCIAL, DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA EL ENCINO DE LA CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el antecedente **ÚNICO** del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto de la Ciudad Heroica de Monterrey para la realización del documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo **PRIMERO** de este instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



Gobierno
de
—
Monterrey

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**